



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2023-MPH/A

Huancayo, 18 de diciembre de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.**

**VISTO:**

El Proveído N° 2418-2023 de 18 de diciembre de 2023 del Gerente Municipal, el Informe N° 062-2023-MPH-GAJ de 15 de diciembre de 2023 de la Gerente de Asesoría Jurídica, el Reporte N° 053-2023-MPH/SG de 12 de diciembre de 2023 del Secretario General, el Informe Legal N° 1400-2023-MPH/GAJ de 06 de diciembre de 2023 de la Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 514-2023-MPH/GTT de 01 de diciembre de 2023 del Gerente de Transito y Transportes, el Informe N° 001-2023-MPH/GTT-JSQ-GCD de 21 de noviembre de 2023 de los abogados de la Gerencia de Transito y Transportes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en su Art 2° Dispone: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art. 40 Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Artículo 46° establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...);

Que, las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley aprobadas por los entes locales en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida. También reciben el nombre de Reglamentos, la cual entra vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial conforme lo establece el artículo 109 de la Constitución Política, en el caso de las ordenanzas la misma debe realizarse en el diario encargada de las publicaciones judiciales en la provincia;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, dispone que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y que, las competencias y funciones específicas de las municipalidades se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su artículo 41° que: "la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";



Que, Según el diccionario jurídico la *vacatio legis* es el período que transcurre desde que se publica una norma hasta que entra en vigor, momento este que habitualmente viene establecido en la propia norma. **Para el caso de que no sea así, se establece como norma de aplicación subsidiaria**, lo que quiere decir, que la Ordenanza ya está vigente, sin embargo, su aplicabilidad está suspendida. En el presente caso el Gerente de Tránsito indica en el Informe N°001-2023-MPH/GTT-JSQ-GCD que: "(...)en lo referente a la Gerencia de Tránsito y Transporte, esto quedara suspendida su aplicación hasta la aprobación de la normativa complementaria que reglamenta el Transporte en la Provincia de Huancayo", es decir, tiene una condición suspensiva, la misma entrara en vigencia cuando se apruebe dicha normativa, para lo cual el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía debe suspenderla vigencia de la Ordenanza 746 por el plazo de 60 días plazo en el que se debe aprobar dicho Reglamento. En cuanto a la inminencia del acto, cabe señalar que, la *vacatio legis* no puede suponer un tiempo sin límite alguno, la inminencia, considerando por él, la proximidad en el tiempo del acto o suceso que ha de tener lugar en el futuro, puede estimarse como no remota debido a que el acontecimiento de dicho acto no puede considerarse sine die, máxime cuando de él depende el despliegue de los efectos de una norma tan importante como es el reordenamiento del transporte en la Provincia de Huancayo. La *vacatio legis* constituye un estado temporal de suspensión de los efectos de la norma, es decir, de los efectos prohibitivos, permisivos u ordenantes de una acción u omisión, hasta en tanto acontezca una condición temporal - la expiración de un plazo- o material - la verificación de un suceso- desde tal perspectiva, la resolución aprobatoria de la capacidad sostenible constituye una condición de decaimiento de la *vacatio*, mas no un "acto de aplicación" de la norma, dado que el acto de aplicación de una norma viene a ser la subsunción de un hecho bajo el supuesto previsto en la norma, lo cual no es el caso. La condición de decaimiento de la *vacatio legis* como acto "cierto e inminente".

Que, en la primera disposición transitoria final de la precitada Ordenanza, se faculta al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, para la adecuada aplicación de la mencionada Ordenanza;

Que, con Informe N° 001-2023-MPH/GTT-JSQ-GCD del 21 de noviembre de 2023 señala que el RAISA y CUISA en lo referente a la Gerencia de Tránsito y Transporte, quedará suspendida su aplicación hasta la aprobación de la normativa complementaria que reglamenta el Transporte en la Provincia de Huancayo la cual hace suya el Gerente de Tránsito y transportes mediante Informe N° 514-2023-MPH/GTT del 01 de diciembre de 2023; con Informe Legal N° 1400-2023-MPH/GAJ de fecha 17 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal favorable sobre la aprobación de suspender por 60 días los efectos del Capítulo referente a la Gerencia de Tránsito y Transportes del RAISA Y CUISA aprobado mediante Ordenanza Municipal N°746-MPH/CM y se disponga la aprobación del Reglamento Complementario de Transporte en la Provincia de Huancayo; con Memorandum N° 2731-2023-MPH/GM de fecha 08 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal eleva los actuados para que se emita el Decreto de Alcaldía con la finalidad de Publicar la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM prorrogar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 617-2023/MDR – Ordenanza que aprueba el RAISA Y CUISA de la Municipalidad de Huancayo;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6°, el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER** la aplicación del Capítulo referente a la Gerencia de Tránsito y Transportes del RAISA y CUISA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM por 60 días, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia de Tránsito y Transportes que en plazo establecido en el artículo precedente se realice la aprobación del Reglamento Complementario de Transporte en la Provincia de Huancayo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia General, Gerencia de Administración, Gerencia de Tránsito y Transportes, y Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
  
Denny M. Cuba Rivera  
ALCALDE